

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 20 de Junio de 1922)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. S.: Resultando de los datos que por las Aduanas se vienen remitiendo á esa Dirección general que la cantidad total de patatas tempranas exportadas, está muy próxima á cubrir el cupo de 30.000 toneladas autorizadas por Real orden fecha 15 de Abril último, teniéndose igualmente noticia de que se han expedido por ferrocarril en algunos casos, y que en otros se encuentran pendientes de embarque importantes partidas, por lo cual es de suma conveniencia adoptar las disposiciones necesarias para que no se rebase el límite asignado á dicha exportación, y á la vez evitar que los envíos ya en curso tengan que dejar de expedirse por resultar excedido el contingente señalado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* quede suspendida la exportación de la patata temprana.

2.º Se autorizará, sin embargo, la salida de aquellas expediciones que hubieren sido facturadas por ferrocarril con destino directo al extranjero, ó á extrema frontera, hasta el día inclusive de dicha publicación, acreditándose esta circunstancia por medio de los correspondientes talones ante las respectivas Aduanas de salida las cuales consignarán en las facturas de exportación el número, fecha, procedencia y destino de las expediciones. Igualmente se autorizará la exportación de las partidas documentadas para su embarque hasta el día inclusive de publicación de esta Real orden, siempre que los buques conductores estuvieren en puerto antes de finalizar dicho día,

3.º Para los demás casos que no reunan las condiciones determinadas en el apartado anterior, será preciso obtener autorización especial de ese Centro directivo; que la otorgará si así lo aconsejaren las circunstancias que concurran en la petición; y

4.º Las exportaciones á que se refieren los dos apartados anteriores se realizarán sola-

mente en tanto que para ello exista margen dentro de las 30.000 toneladas que se autorizaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.—Bergamín.—Señor Director general de Aduanas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Mayor y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el término municipal de Santa Croya de Tera.

Resultando: Que D. Juan García y D. Francisco Morán, se dirigieron por escrito á esa Comisión provincial, pidiendo la nulidad de las elecciones referidas, alegando que el Cuerpo electoral fué coaccionado y amenazado, no emitiendo libremente sus sufragios, puesto que lo mismo los Candidatos que el Maestro de Instrucción pública, el sábado anterior á la elección buscaban á los electores para obligarles á votar determinadas candidaturas, bajo promesa de darles dinero.

Resultando: Que los electos, en su escrito de defensa, niegan los hechos expuestos por los reclamantes, afirmando que no se cometieron coacciones de ninguna clase, ni se verificaron sobornos, obrando libremente el Cuerpo electoral, debiendo por tanto desestimarse la reclamación y validar la elección de que se trata de acuerdo con las resultancias del expediente.

Resultando: Que la Comisión provincial, dado por justificadas en debida forma las alegaciones aducidas por los reclamantes, acordó declarar nulas las repetidas elecciones celebradas en Santa Croya de Tera.

Resultando: Que contra el precedente acuerdo de la Comisión provincial, recurren en alzada ante este Ministerio, D. Bartolomé Mayor y otros, pidiendo la revocación del mismo, puesto que no están justificadas en forma legal las alegaciones expuestas por los reclamantes y aparecer en el expediente que dichas elecciones se verificaron normalmente, no habiendo por tanto causa que las invalide y es procedente en justicia su validez que suplican.

Considerando: Que además de los hechos en que se funda la Comisión provincial para declarar la nulidad de la elección de que se trata, existen confirmadas en las propias resultancias del expediente electoral, infracciones de los preceptos de la Ley, de tal naturaleza é importancia, que por sí solas evidencian que la elección referida no se ha llevado á cabo con las garantías establecidas para que pudiera estimarse como reflejo fiel de la voluntad de los electores.

Contiderando: Que en efecto, se observa deede luego que en el acta de la votación de la Sección única del distrito también único del término municipal de referencia, se consigna la protesta formulada en aquel acto, sin que se haga constar la resolución motivada de la Mesa electoral sobre la misma, conforme preceptúan los artículos 44 y 46 de la vigente ley Electoral, cuyos preceptos resultan por tanto infringidos, tomando además caracteres de veracidad los hechos objeto de la mencionada protesta, puesto que no solamente no fueron contradichos por nadie, sino que, ni aún la Mesa electoral resolvió como debía sobre la repetida protesta.

Considerando: Que por lo expuesto se impone reconocer como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que responde á las resultancias del expediente y se ajusta además á la recta interpretación de la legalidad vigente en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada el día 5 de Febrero último en el Ayuntamiento de Santa Croya de Tera,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Plácido Martínez y otro, contra el fallo de esa Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Cañizo, efectuada por la Junta municipal del Censo electoral en 29 de Enero último.

Resultando: Que contra esta proclamación reclamaron D. Plácido Martín Crespo y D. Albano Santos Sotil, fundándose en que no les fueron admitidas por la Junta sus respectivas propuestas, alegando que no se hallaban ajustadas á la Ley, sin que se dejara al Vocal don Gonzalo Santos, que quiso defender el derecho de los reclamantes, exponer sus razonamientos, proclamándose entonces á otros cuatro señores por ser cuatro las vacantes á elegir, suscribiendo también esta protesta numerosos vecinos.

Resultando: Que llamados á declarar ante el Alcalde los reclamantes, manifestaron éstos que en prueba de su buena fé dejaban en libertad á la Alcaldía, para que designase de entre los vecinos que como testigos autorizaban su reclamación, la persona ó personas que le ofrecieran mayores garantías de veracidad y seriedad, para que declararan en el expediente.

Resultando: Que citados en vista de la anterior manifestación, D. Gonzalo Santos, don Manuel Morillo, D. Aquilino Carnero, D. Santos González y D. Eugenio Carnero, coinciden todos ellos en que en efecto se presentaron las propuestas de los dichos D. Plácido Martín y

D. Albano-Santos, de las que, á duras penas dió recibo el Presidente, que este intentó suspender el acto, lo que no pudo realizarse por oponerse el Candidato y elector D. Leonides García; que al final de la sesión observaron que el Secretario escribió en el acta unos renglones que leyó, resultando por ellos que se desestimaban las indicadas propuestas sin que sobre ello hubiera habido discusión ni recaído acuerdo; protestando de tal hecho el Vocal D. Gonzalo Santos y que por negarse la Presidencia de la Junta á consignar esta protesta, el Sr. Santos se negó á firmar el acta.

Resultando: Que comparece también el Candidato proclamado D. Leonides García Toranzo, que dice ser ciertos los hechos alegados por los reclamantes y que de los antecedentes y consiguientes deduce que el móvil del Presidente y del Secretario fué evitar la lucha electoral y que el declarante vió las propuestas desestimadas y no halló en ellas defecto sustancial alguno.

Resultando: Que no comparecieron á declarar los restantes Candidatos proclamados á pesar de haber sido citados en forma.

Resultando: Que esa Comisión provincial, en sesión de 21 de Marzo último, acordó desestimar la reclamación y declarar válida la proclamación por resultar del acta que no se hallaban presentes D. Albano Santos y D. Plácido Martín, ni se personaron en el local en todo el tiempo que duró la sesión, y porque el D. Leonides García no tenía poderes para hacer la presentación de las propuestas de dichos señores.

Resultando: Que contra tal acuerdo interponen recurso dealzada ante este Ministerio, los señores D. Plácido Martín y D. Albano Santos, fundándolo en que fué mayor el número de propuestas que el de vacantes á cubrir.

Considerando: Que efectivamente y como hace constar esa Comisión provincial en su acuerdo, no resulta justificado en forma alguna por los reclamantes, que se encontraron presentes en ese momento de llevarse á cabo la proclamación de Candidatos, y por otra parte el individuo que entregó las propuestas de los señores D. Albano Santos y D. Plácido Martín, no acreditó que tuviera poderes al efecto de los interesados, es evidente que las citadas propuestas no se hallaban ajustadas á las condiciones exigidas por el artículo 24 y concordantes de la Ley electoral, y en tal sentido es indudable que la Junta municipal del Censo, al tenerlas por no admitidas, se atemperó al estricto cumplimiento de los preceptos legales.

Considerando: Que las manifestaciones de electores, única prueba que se aduce en la reclamación, carece de eficacia para comprobar la certeza de los hechos que se alegan, y en su consecuencia precisa estimar como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que se encuentra perfectamente ajustado á la legalidad vigente en la materia.

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 29 de Enero último, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo, en el Ayuntamiento de Cañizo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

## Jefatura Administrativa Militar de Zamora.

### ANUNCIO

Debiéndose celebrar subasta pública para contratar el servicio de Subsistencias Militares, en esta Plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, ó sea el suministro de pan, cebada y paja que en dicha Plaza hayan de consumir las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil.

Hago saber: Que dicha subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación,

Ley de protección á la Industria Nacional, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias; se efectuará el día 31 de Julio próximo á las once, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa Militar de Zamora, sita en el edificio Cuartel de Infantería de dicha plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma dependencia, todos los días no feriados desde el día 29 del mes actual, al 29 de Julio próximo, desde las once á las trece horas.

No se admitirá la concurrencia de artículos de producción extranjera, y los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición las Regiones nacionales de donde procedan sus productos.

No se publican los precios límites que registrarán en la subasta, por haberse autorizado la demora en su señalamiento, haciéndolo en su día en las puertas del Ayuntamiento de esta Capital y de esta Jefatura.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de *siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas* efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las proposiciones, firmadas y rubricadas, se extenderán en papel sellado de la clase octava, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la Casa ó razón social resguardo del Depósito de garantía expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si dos ó más de estas son iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas á la llama durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 22 de Junio de 1922.—El Jefe Administrativo, Enrique Robles. R—1427

### Modelo de proposición.

Don F. de tal y tal, domiciliado en . . . . , y con residencia en . . . . , provincia de . . . . , calle de . . . . número . . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha . . . . de . . . . número . . . . , para contratar mediante subasta pública por un año, el servicio de Subsistencias á precio fijo en esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á verificar el aludido servicio á los precios de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra), por cada ración de pan de *seiscientos treinta gramos*, . . . . pesetas . . . . céntimos por cada ración de cebada de *cuatro kilogramos*, y . . . . pesetas . . . . céntimos por cada ración de paja de *seis kilogramos*, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . . clase, expedida en . . . . número . . . . , ó el poder notarial, también, en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de . . . . (tal plaza).

Zamora . . . de . . . . de 1922.

(Firma y rúbrica)

## Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Julio próximo, en la Casa-cuartel de la Guardia civil, de esta capital, á la venta en

pública subasta, de las armas decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta se procederá á la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 21 de Junio de 1922.—El primer Jefe, Manuel Cid. R—1428

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

### CONTRIBUCIONES

2.ª zona de Benavente.

Única zona de Villalpando.

1.ª zona de Zamora.

Única zona de Fuentesauco.

Única zona de la Capital (cinco días).

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondiente al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 14 de Junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

## VILLARALBO

Don Francisco Crespo Montalvo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villaralbo.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este único distrito, en la elección parcial que está convocada, por no exceder el número de Candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Julio Alonso Salvador

» Federico Palacios Avedillo

» Romualdo Palacios Avedillo

» Aurelio Alonso Salvador

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación el día 25, señalado para la elección.

Villaralbo 18 de Junio de 1922.—El Presidente, Francisco Crespo. R—1413

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 9 de Julio próximo, de once á una de la tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Peleas de arriba, los pastos de espigadero y pampañera, para ganado lanar, del término municipal de dicho pueblo.

Peleas de arriba 22 de Junio de 1922.—El Alcalde, Canuto Borrego.